RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones de dicho instrumento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1262-SOT-603, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, la C. Marcela María Athié Lambarri, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que "(...) *en la planta de los Laboratorios Serral inmueble ubicado en Adolfo Prieto núm. 1009, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, se genera ruido excesivo de manera intermitente las 24 horas del día, de lunes a domingo* (...) *esta planta siempre a desarrollado actividades que generan ruido y el año pasado se llevaron acabo* (sic) *adecuaciones que mitigaron tanto el ruido y las vibraciones que existían, no obstante lo anterior desde aproximadamente hace cuatro meses, presumo se coloco* (sic) *maquinaria nueva que emite el ruido motivo de la presente denuncia* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-4158-2009 de fecha dos de noviembre del dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia respecto a las presuntas irregularidades en materia de generación de ruido y vibraciones provenientes del establecimiento mercantil denominado "Laboratorio Serral" S.A. de C.V., ubicado en Calle Adolfo Prieto número. 1009, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2009-1262-SOT-603. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-4158-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1009, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, los días diecinueve de noviembre y siete de diciembre de dos mil nueve y veintitrés de septiembre de dos mil diez, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las cuales se hace constar lo siguiente: ----------

Acta de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve: "(...) *desde el espacio público* (...) *se observa un inmueble de aproximadamente 20 metros de frente y al parecer dos niveles, éste aparenta estar dividido en 2 secciones, la primera donde se encuentran las maquinarias del laboratorio y la segunda el área de oficinas. El inmueble se identifica con 3 placas de porcelana en ovalo, las cuales se localizan en su exterior, una de ellas refiere a* (sic) *"SERRAL S.A. de C.V.", otra de ellas a "LABORATORIO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN PARA USO HUMANO". También se observa una placa más del mismo material, la cual menciona "OFICINA".* ----------
Asimismo, desde el exterior se percibe ruido aparentemente de un extractor o de un aire acondicionado y desde el exterior, (...) *por el enrejado del inmueble se observa en el patio, un instrumento que aparenta ser un extractor; se presume que de este elemento proviene el ruido. Se observa en una de las paredes del interior un documento oficial que refiere al "DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CONTROL DE USO Y OCUPACIÓN DEL INMUEBLE".* (...)". ----------

www.paot.org.mx

Acta de fecha siete de diciembre de dos mil nueve: "(...) *desde el espacio público* (...) *nos entrevistamos con la C. Cristina López Torres del Área de Seguridad e Higiene del establecimiento mercantil "SERRAL" S.A. de C.V., el Arq. José de Jesús Ramos Márquez y Ing. Luis Flores Cruz nos permitieron la entrada al mencionado inmueble, iniciando el recorrido en la azotea, preguntando acerca del tipo de maquinaria que se maneja, contestando que son inyectores de aire y estando en la azotea se observa la maquinaria la cual hace demasiado ruido, sin embargo esta es encapsulada por adecuaciones que se han hecho para mitigar el ruido.* (sic) *Pasando al otro lado de estas constatando que el ruido es reducido casi sin oírse.* ---------- *Se recorrió el lugar, poniendo especial cuidado en los linderos de los predios observando que no se constata ruido, únicamente de un extractor y a decir del Arq. este solo se enciende a la hora de la comida y generalmente siempre está apagado, no se constatan vibraciones en el inmueble. Posteriormente se revisa el área de bodega constatando que no existe maquinaria dentro de esta.* (...) *Se entrega escrito de la C. Administradora del edificio vecino de la empresa Serral S.A. de C.V.,* de fecha 2 de diciembre de 2009 donde el Gerente de Recursos Humanos le informa que (...) *se realizará un estudio de ruido y vibraciones en las colindancias de la empresa, Serral, S.A. de C.V.,* (sic) *lo anterior es para poder llevar a cabo nuestro programa de trabajo de seguridad e higiene de la empresa y así constar que nos encontramos dentro de las normas.* (...)". ----------

Acta de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez: "(...) *desde el espacio público* (...) *se observa que la razón social a cambiado a "SOMAR, Farmacéutica", el cual anteriormente se denominaba "Laboratorio Serral" S.A. de C.V., aun en la entrada de la recepción del lugar se conservan las placas de mármol con dicha denominación.* (...)". ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/310-550-2009, de fecha dos de noviembre del dos mil nueve, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil ubicado en calle Adolfo Prieto No. 1009, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las pruebas que en su derecho convenga.----------

Al respecto, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de mismo mes y año, mediante el cual el Apoderado Legal de la empresa ***"SERRAL, S.A. DE C.V."***, informando que "(...) *la notificación va dirigida a "LABORATORIO SERRAL" S.A. de C.V., la razón de mi representada es* ***"SERRAL, S.A. DE C.V."***. (...)". ----------

Al escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, se anexó, entre otros, copia simple de los siguientes documentos: ----------

- Poder Notarial de la Escritura No. 54369 con número de folio 33,001 al 33,003 de fecha 2 de diciembre de 2004 y copia de la credencial de elector del Representante Legal. ----------
- Fotografías de los muros de protección acústica. ----------
- Cotización del Estudio de Ruido Perimetral y Vibraciones Mecánicas, de fecha 24 de noviembre de 2009. -
- Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal emitida por la Secretaría del Medio Ambiente mediante oficio SMA/DGRA/DRA/004817/2009 de fecha 17 de julio de 2009. ----------
- Carta Poder de fecha 27 de noviembre de 2009, anexando copia de la credencial de elector de la C. María Cristina López Torres. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2452-2009 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo adscrita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos remitió al Subprocurador de Ordenamiento Territorial, ambos adscritos a esta Procuraduría, documentación emitida por la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente respecto a la problemática de ruido generado por el Laboratorio Farmacéutico Serral ubicado en Adolfo Prieto No. 1019, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, presentando copia simple de los siguientes documentos: ----------

- Oficio PFPA/39.1/8C.17.5/3020/09 de fecha 12 de octubre de 2009, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México., Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social. ----------
- Acuerdo de No Admisión de fecha 12 de octubre de 2009, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México., Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social. ----------
- Denuncias presentadas mediante correo electrónico con No. de folio 0903321, 0903322, 0903324, 0903326, 0903327, 0903329, 0903341 y 0903334. ----------

Mediante los oficios números PAOT-05-300/300-198-2010, PAOT-05-300/300-1978-2010 y PAOT-05-300/300-3690-2010, de fechas diecinueve de enero, tres de mayo y siete de julio, los tres de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentara las acciones de verificación para el establecimiento mercantil denominado "SERRAL" S.A. de C.V., así como al número de cajones de estacionamiento requeridos para el funcionamiento del establecimiento mercantil referido, informando a esta Entidad las acciones que se lleven a cabo, y en su caso las medidas de seguridad y/o sanciones impuestas. ----------

Sobre el particular, esta Entidad no se vio favorecida con una respuesta al requerimiento planteado, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones III y V y 25 BIS tercer y cuarto párrafos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 87 fracciones I y III del Reglamento de la Ley en cita. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-199-2010 de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, proporcionara Copia Certificada de la Licencia Ambiental Única número SMA/DGRA/DRAT004817/2009 de fecha 17 de julio del 2009, la cual presumiblemente obra en los archivos en esa Dirección General. ----------

En ese sentido, en fecha dieciséis de febrero de dos mil diez se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DRA/SLAyRETC/JUDLA/068/2010 de fecha nueve de febrero de dos mil diez, mediante el cual la Dirección de Regulación Ambiental informó lo siguiente: ----------

> "(...) *Que el establecimiento solicitó su actualización de LAUDF el 13 de mayo de 2009 mediante folio 14032/09 y le fue otorgada el 17 de julio del mismo año mediante oficio SMA/DGRA/DRA/004817/2009.* ----- *No omito comentar que* ***"SERRAL, S.A. de C.V."****, manifestó no generar emisiones sonoras ni vibraciones mecánicas.* (...)" ----------

Por otra parte, mediante la Atenta Nota número PAOT/310-01-2010, de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, el Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial solicitó a la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, ambos adscritos a esta Unidad Administrativa, elaborar un dictamen técnico que determine si el ruido y las vibraciones producidas por el funcionamiento del laboratorio **"SERRAL, S.A. de C.V."**, ubicado Calle Adolfo Prieto número 1009, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

En razón de lo anterior, a través de la Atenta Nota número PAOT/330-059-2010, de fecha dieciséis de marzo del dos mil diez, la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, envío el Dictamen No. 46/10, del cual se desprende lo siguiente: --------

> "(...) *Las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en la Calle Adolfo Prieto número 1009, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, constituye una "fuente emisora" que en condiciones normales de operación genera un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 66.6 dB(A), excediendo el límite máximo de 62.0 dB(A), para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006* (...) *No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente emisora tales como: el paso vehicular y*

la afluencia de personas. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán. (...)". ----------

Mediante los oficios número PAOT-05-300/300-1311-2010 y PAOT-05-300/300-3689-2010 de fechas veintiséis de marzo y siete de julio, ambos de dos mil diez, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, que instrumentara las acciones de inspección y vigilancia en materia de ruido y vibraciones en el establecimiento mercantil denominado **"SERRAL, S.A. de C.V."**, a efecto de hacer cumplir las Normas Ambientales del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y NADF-004-AMBT-2004. ----------

Al respecto, el veinte de octubre del dos mil diez se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/SAPC/03690/2010, de fecha diecinueve de octubre del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, informó lo que a continuación se transcribe: ----------

"(...) *El día 8 de junio de 2010 practicó una visita domiciliaria ordinaria, diligencia durante la cual se constató que: respecto a la Autorización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el C. Visitado mostró copia simples de la actualización de dicha Licencia, con N.R.A. SER-5T-09-033-1-1 de fecha 17 de julio de 2009, así como el acuse de solicitud de Actualización de dicha Licencia de fecha 29 de abril de 2010; referente a las emisiones sonoras y la observancia de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, se realizó recorrido periférico con analizador de espectro sin lograr ubicar punto susceptible de ejecución de estudio de ruido, indicándose que dicho establecimiento se ubica en zona de constante flujo vehicular y; respecto a las emisiones de vibraciones mecánicas y la observancia de la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004, no se ubicó punto de medición para estudio de vibraciones mecánicas.* ----------
(...) *Mediante acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2010, se ordenó archivar como total y definitivamente concluido el expediente citado al rubro, toda vez que no se desprendieron hechos constitutivos de infracción a la legislación que le compete verificar y sancionar a esta Dirección Ejecutiva.* (...)". ----------

Con fecha veintiuno de junio de dos mil once se levantó el acta de llamada telefónica, en la que se hace constar que la C. denunciante señalo que desde algunos domicilios todavía se percibe el ruido en las noches, por lo que aceptó que personal de la DEVA se ponga en contacto con ella para acordar día, hora y lugar para realizar una visita domiciliaria en la que se tome en cuenta la lectura del punto de denuncia. ----------

Mediante los oficios número PAOT-05-300/300-3291-2011, PAOT-05-300/300-3976-2011 y PAOT-05-300/300-4411-2011, de fechas veintiuno de junio, diecinueve de julio y diez de agosto, los tres de dos mil once, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, que instrumentara visita en materia de ruido y vibraciones del establecimiento mercantil denominado **"SERRAL, S.A. de C.V."**, en el cual se incluyan las lecturas desde el domicilio de la denunciante, informando el resultado del procedimiento efectuado. ----------

Sobre el particular, esta Entidad no se vio favorecida con una respuesta al requerimiento planteado, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción I y 25 BIS párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 90 fracción II de su Reglamento de la Ley en cita. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/310-20-2010, de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, y acciones hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten de las presuntas irregularidades en materia de ruido y vibraciones, provenientes del establecimiento mercantil denominado "Laboratorio

Serral" S.A. de C.V., ubicado en la Calle Adolfo Prieto No. 1009, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

De la Licencia Ambiental Única

De conformidad con la definición establecida en el artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental. ----------

Ahora bien, el Apoderado Legal del establecimiento mercantil **"SERRAL, S.A. DE C.V."**, con actividad de **producción de farmacéuticos y medicamentos** para el predio ubicado en Calle Adolfo Prieto No. 1009, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, presentó ante esta Subprocuraduría, entre otros documentos, copia de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, con oficio SMA/DGRA/DRA/004817/2009, donde se otorga la actualización de su LAUDF, asignándole el NRA: SER-5T-09-003-1-1 para la razón social **"SERRAL, S.A. DE C.V."**. --------

En ese sentido, en fecha dieciséis de febrero de dos mil diez se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DRA/SLAyRETC/JUDLA/068/2010 de fecha nueve de febrero de dos mil diez, mediante el cual la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó que el establecimiento solicitó su actualización de LAUDF el 13 de mayo de 2009 mediante folio 14032/09 y le fue otorgada el 17 de julio del mismo año mediante oficio SMA/DGRA/DRA/004817/2009. ----------

Al respecto, el veinte de octubre del dos mil diez se recibió el oficio SMA/DVA/SAPC/03690/2010, de fecha diecinueve de octubre del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, informó que durante la visita domiciliaria practicada para la razón social **"SERRAL, S.A. DE C.V."**, el C. Visitado mostró copia simples de la actualización de dicha Licencia, con N.R.A. SER-5T-09-033-1-1 de fecha 17 de julio de 2009, así como el acuse de solicitud de Actualización de dicha Licencia de fecha 29 de abril de 2010. ----------

Respecto de las emisiones sonoras

Conforme a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios, poseedores o responsables de fuentes fijas de jurisdicción local, se encuentran obligados a cumplir los requisitos y límites de emisiones establecidas en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables, así como, a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ---------

En este sentido, el establecimiento mercantil denominado **"SERRAL, S.A DE C.V."**, ubicado en Calle Adolfo Prieto No. 1009, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, en materia de ruido está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, la cual prevé como límites máximos permisibles los 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del

Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal. ----------

Como se menciona en las actas circunstanciadas levantadas durante los Reconocimientos de Hechos el pasado diecinueve de noviembre y siete de diciembre de dos mil nueve, asentado lo siguiente: "(...) *desde el exterior se percibe ruido aparentemente de un extractor o de un aire acondicionado* (...) *y estando en la azotea se observa la maquinaria la cual hace demasiado ruido, sin embargo esta es encapsulada por adecuaciones que se han hecho para mitigar el ruido* (sic) *Pasando al otro lado de estas constatando que el ruido es reducido casi sin oírse.* (...)".----------

Al respecto, el Apoderado Legal del establecimiento mercantil **"SERRAL, S.A. DE C.V."**, con actividad de **producción de farmacéuticos y medicamentos** para el predio ubicado en Calle Adolfo Prieto No. 1009, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, presentó ante esta Subprocuraduría, entre otros documentos, copia de la Cotización del Estudio de Ruido Perimetral y Vibraciones Mecánicas, de fecha 24 de noviembre de 2009. ----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio SMA/DEVA/SAPC/03690/2010, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó que se practicó la visita domiciliaria correspondiente, concerniente a las emisiones sonoras y la observancia de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, por lo que se realizó recorrido periférico con analizador de espectro sin lograr ubicar punto susceptible de ejecución de estudio de ruido, indicándose que dicho establecimiento se ubica en zona de constante flujo vehicular por lo que se ordenó archivar como total y definitivamente concluido el expediente, toda vez que no se desprendieron hechos constitutivos de infracción a la legislación que le compete verificar y sancionar a dicha Dirección Ejecutiva. ----------

Respecto de las vibraciones

Es de señalar, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de fuentes fijas de jurisdicción local, tienen la obligación de cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones, quedando prohibidas, entre otras, las emisiones de vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

En este sentido, los propietarios o poseedores de fuentes fijas de jurisdicción local, están obligados a cumplir con los límites máximos permisibles de la magnitud de la vibración mecánica para cada uno de los ejes ortogonales establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintidós de agosto del dos mil cinco, la cual prevé como límite máximo permisible para el valor de dosis de vibración en el Punto de Medición será de 0.26 m/s1.75. ----------

Como se menciona en el apartado denominado Atención e Investigación, durante el Reconocimiento de Hechos realizado el pasado siete de diciembre de dos mil nueve, fue asentado en el Acta Circunstanciada lo siguiente: "(...) *no se constatan vibraciones en el inmueble* (...)", desprendiéndose que no fueron detectados dichos hechos, por otra parte la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente realizó recorrido periférico por el predio de interés respecto a las emisiones de vibraciones mecánicas, sin poderse ubicar punto de medición para tal estudio. ----------

Por lo antes expuesto, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no constató elementos, actos, hechos u omisiones, en este rubro, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. ----------

Al respecto, mediante oficio SMA/DEVA/SAPC/03690/2010, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó que se practicó la visita domiciliaria correspondiente, en la cual se realizó recorrido periférico respecto a las emisiones de vibraciones mecánicas y la observancia de la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004, sin poderse ubicar punto de medición para estudio de vibraciones mecánicas, por lo que se ordenó archivar como total y definitivamente concluido el expediente, toda vez que no se desprendieron hechos constitutivos de infracción a la legislación que le compete verificar y sancionar a dicha Dirección Ejecutiva. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, y considerando el análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente informó a esta Subprocuraduría que se emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal mediante oficio SMA/DGRA/DRA/004817/2009, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, con Número de Registro Ambiental (NRA) SERT-5T-09-003-1-1, para **"SERRAL, S.A. de C.V."** vigente al momento de presentada la denuncia.----------

2. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente informó a esta Subprocuraduría que practicó una visita domiciliaria en el establecimiento mercantil ubicado en Adolfo Prieto No. 1019, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, sin lograr ubicar punto susceptible de ejecución de estudio de ruido ni punto de medición para estudio de vibraciones mecánicas. ----------

3. Esta Unidad Administrativa constató durante el reconocimiento de hechos realizado el siete de diciembre de dos mil nueve, la existencia de inyectores de aire encapsulado, sin constatar ruido ni vibraciones en los linderos del predio antes referido. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El establecimiento mercantil denominado **"SERRAL, S.A. DE C.V."**, ubicado en Calle Adolfo Prieto No. 1009, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, con giro de producción de farmacéuticos y medicamentos, cuenta con la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, con Número de Registro Ambiental (NRA) SERT-5T-09-003-1-1. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

JLGM/CBRC/FCR